



RESOLUCIÓN OCAS-SO-03072015-No13

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *"el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

Que el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;"*

Que, el artículo 354 de la Carta Fundamental del Estado, prescribe: *"Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación (...)"*;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna, manda: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)"*;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *"Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento"*

Que, el último inciso del artículo 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala: *"El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo responsable del aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, sus decisiones en esta materia obligan a todos los Organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior del Ecuador."*

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que *"el objetivo de la ley es garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna,"*

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural";*

Que, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como obligación de las instituciones del Sistema de Educación Superior, *"velar por el derecho que tienen las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y la ley,*

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada de pregrado y postgrado, abierta a los contenidos del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, basado en procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



sujetándose para ello incluso a medidas de carácter cautelar como los procesos de intervención que será resuelta por el Consejo de Educación Superior”;

Que, el Estatuto Orgánico de la UNEMI en su artículo 1 informa que: “ La Universidad Estatal de Milagro, es una Institución con personería jurídica, de derecho público, sin fines de lucro, que goza de autonomía administrativa y académica, que propende también a la autogestión económica, con domicilio en el Cantón Milagro, Provincia del Guayas. Fue creada mediante Ley No. 2001 - 37, publicada en el Registro Oficial No. 261 de fecha 7 de febrero del 2001. Se rige por la Constitución de la República, por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Leyes de la República y el presente Estatuto. Su representante legal es el Rector.”

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro en su artículo 94 indica que las funciones del Consejo de Postgrado son : a) Formulará, para aprobación del Órgano Colegiado Académico Superior, políticas y normas para el desarrollo, evaluación y acreditación de los estudios de postgrado de la Institución; cumpliendo estándares de calidad nacional e internacional; b) Estudiar los programas de postgrado propuestos y emitir los informes correspondientes para conocimiento y aprobación de la Comisión Académica, para resolución posterior del H. Consejo Universitario Estatuto Orgánico . La aprobación definitiva de estos programas le corresponderá al Consejo de Educación Superior.

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACAD-2015-0454-MEM, de fecha 2 de julio de 2015, suscrito por la Sra. Vicerrectora Académica y de Investigación, Mgs. Jesennia Cárdenas Cobo, pone en conocimiento del Sr. Rector, Ing. Fabricio Guevara Viejo, lo decidido en Comisión Académica mediante Resolución CA-SE-29062015-N.03, en que resuelve conceder el Aval Académico en lo concerniente a la Planificación Académica, del curso de Auxiliar de Farmacia;

El Órgano Colegiado Académico Superior en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Resolución CA-SE-29062015-N.03 emitida por la Comisión Académica en la que concede el Aval Académico al Curso Auxiliar de Farmacia ,en lo que concierne a la Planificación Académica, a dictarse por la Empresa Pública de la Universidad Estatal de Milagro.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link de transparencia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los tres días del mes de julio de dos mil quince, en la décima sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


Ing. Fabricio Guevara Viejo, MAE.
RECTOR


Ab. Dora Yáñez Navarrete
SECRETARIA GENERAL(S)



MISIÓN
UNEMI es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales en ciencias, mediante la investigación científica y la vinculación con la comunidad, en el nivel de la educación terciaria, con el fin de contribuir al desarrollo social y ambiental para contribuir al desarrollo de la región y el país.

VISIÓN
Ser una institución de educación superior, pública autónoma y acreditada de pregrado y postgrado, abierta a las demandas del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales comprometidos, innovadores, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.



RESOLUCIÓN OCAS-SO-03072015-No14

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *"el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

Que el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;"*

Que, el artículo 354 de la Carta Fundamental del Estado, prescribe: *"Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación (...)"*;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna, manda: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)"*;

Que el Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que *"el objetivo de la ley es garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;"*

Que el Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, resalta como derechos de las y los estudiantes *"el acceso a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;"*

Que, el artículo 17 de la LOES, señala: *"Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)"*;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural;"*

Que, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como obligación de las instituciones del Sistema de Educación Superior, *"velar por el derecho que tienen las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y la ley, sujetándose para ello incluso a medidas de carácter cautelar como los procesos de intervención que será resuelta por el Consejo de Educación Superior;"*

Que, el Estatuto Orgánico de la UNEMI en su artículo 1 informa que: *" La Universidad Estatal de Milagro, es una Institución con personería jurídica, de derecho público, sin fines de lucro, que goza de*

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



autonomía administrativa y académica, que propende también a la autogestión económica, con domicilio en el Cantón Milagro, Provincia del Guayas. Fue creada mediante Ley No. 2001 - 37, publicada en el Registro Oficial No. 261 de fecha 7 de febrero del 2001. Se rige por la Constitución de la República, por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Leyes de la República y el presente Estatuto. Su representante legal es el Rector."

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro en su artículo 93 indica "El Consejo de Postgrado y Educación Continua, es el organismo asesor, dependiente del H. Consejo Universitario, responsable de la formulación de políticas, procedimientos y normas para el desarrollo de los estudios de postgrado y educación continua, así como de asesoría, seguimiento y evaluación y acreditación de los mismos." (...)

Que, el literal n) del artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro establece, entre las Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: "Aprobar la Planificación Académica General, presentada por la Comisión respectiva";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACAD-2015-0453-MEM, de fecha 2 de julio de 2015, suscrito por la Sra. Vicerrectora Académica y de Investigación, Mgs. Jesennia Cárdenas Cobo, pone en conocimiento del Sr. Rector, Ing. Fabricio Guevara Viejo lo decidido en Comisión Académica mediante Resolución CA-SE-29062015-No.01, en la que se ratifican en lo resuelto por Consejo de Postgrado y Educación Continua con relación a los cursos de educación continua.

El Órgano Colegiado Académico Superior en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Resolución CA-SE-29062015-N.01 emitida por la Comisión Académica en la que ratifica lo resuelto por Consejo de Postgrado y Educación Continua con relación a los cursos de Educación Continua con temáticas en Desarrollo de habilidades Gerenciales, Tic's para la educación inclusiva, curso de Autocad Básico, Cursos de Ms Project Básico.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link de transparencia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los tres días del mes de julio de dos mil quince, en la décima sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


Ing. Fabricio Guevara Viejo, MAE.
RECTOR




Ab. Dora Yáñez Navarrete
SECRETARIA GENERAL(S)

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.